

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE ENERO DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y  
COMERCIO (MIFIC).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-401-2022  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, con referencia **MI-005-005-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos relacionados siendo éstos los señores: **María Ana Ramírez Ríos**, directora ejecutiva y miembro del Concejo Directivo del LABAL; **Michael Isaac Mejía Mejía**, contador LABAL; **Mirian Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanzas y presupuesto y coordinadora de la Dirección General Administrativa Financiera del MIFIC; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad del MIFIC; **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, directora general de comercio interior y miembro del Concejo Directivo del LABAL y **Ana Fabiola Castillo Arauz**, directora de la Unidad de Adquisiciones, todos del **Ministerio de Fomento de Industria y Comercio (MIFIC)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha siete de enero del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre sí los Estados Financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL),

presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera y su desempeño, de conformidad con normas contables aceptadas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración; **c)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los Estados Financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), por el período auditado, los que han sido preparados en todos los aspectos importantes de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental y normativas aplicables. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Ingresos y gastos proyectados y aprobados al Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), sin tomar en cuenta ninguna base de registro; y **b)** Módulo de contabilidad del Sistema de Administración Financiero-SAF, sin utilizarse en su totalidad; **3)** La entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y reglamentos que le son aplicables.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de

administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, con referencia **MI-005-005-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), siendo éstos los señores: **María Ana Ramírez Ríos**, directora ejecutiva y miembro del Concejo Directivo del LABAL; **Michael Isaac Mejía Mejía**, contador LABAL; **Mirian Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanzas y presupuesto y coordinadora de la Dirección General Administrativa Financiera del MIFIC; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad del MIFIC; **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, directora general de comercio interior y miembro del Concejo Directivo del LABAL y **Ana Fabiola Castillo Arauz**, directora de la Unidad de Adquisiciones.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
K/Suárez